

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

1. CAMBIOS DE FORMA

ARTÍCULO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA	CAMBIO Y JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.</p> <p>1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.</p> <p>2. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil.</p> <p>3. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.</p> <p>4. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación.</p> <p>5. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes</p>	<p>ARTÍCULO 4. DETERMINACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.</p> <p>1. El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones.</p> <p><u>2. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.</u></p> <p><u>3. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos.</u></p> <p><u>4. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc.</u></p>	<p>Se cambia el orden de los numerales en los que se indica el objeto social de la Compañía para mayor armonía en la lectura del texto estatutario.</p>

<p>propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.</p> <p>6. La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.</p> <p>7. Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial.</p> <p>8. La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.</p> <p>9. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos.</p> <p>10. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc.</p>	<p><u>5. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.</u></p> <p><u>6. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura.</u></p> <p><u>7. La construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, etc.</u></p> <p><u>8. La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas.</u></p> <p><u>92. La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil.</u></p> <p><u>103. La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura.</u></p> <p><u>114. La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación.</u></p>	
--	--	--

<p>11. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.</p> <p>12. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura.</p> <p>13. La construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, etc.</p> <p>14. La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas.</p> <p>15. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.</p> <p>16. La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.</p> <p>17. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también</p>	<p>5. El desarrollo de construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales.</p> <p><u>126.</u> La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de inmuebles o los negocios sobre propiedad raíz.</p> <p><u>137.</u> Las inversiones en propiedades inmuebles para enajenarlos o desarrollar proyectos de edificios, estando facultada la sociedad para reservar para sí, o para los accionistas las áreas que a bien tengan para arrendamiento o explotación comercial.</p> <p><u>148.</u> La ejecución de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.</p> <p>9. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado y en general, todo lo relacionado con servicios públicos.</p>	
---	---	--

<p>arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.</p>	<p>10. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, etc.</p>	
<p>18. La sociedad podrá prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC– y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras.</p>	<p>11. Los montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo.</p>	
	<p>12. Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura.</p>	
<p>19. La compra, construcción, administración y operación de activos inmobiliarios, tales como hoteles, mini depósitos, centros comerciales, centros de distribución, tiendas de conveniencia, oficinas y almacenes, así como la realización de cualquier otro acto jurídico relacionado con dichos activos inmobiliarios.</p>	<p>13. La construcción de obras e infraestructura para el sector del petróleo incluyendo la construcción de oleoductos, políducos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, etc.</p>	
<p>20. La enajenación a cualquier título de valores muebles, tales como acciones, cuotas, títulos, participaciones, papeles comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones</p>	<p>14. La construcción de estructuras para edificios, puentes e infraestructura en general en concreto o metálicas.</p>	
	<p>15. La enajenación de materiales de construcción nuevos y de sobrantes de obra.</p>	
	<p>16. La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación</p>	
	<p>y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula.</p>	
	<p>17. La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares</p>	

<p>que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social.</p>	<p>empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción.</p>	
<p>21. La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción.</p>		
<p>22. El suministro e instalación de mobiliario urbano.</p>		
<p>23. La prestación de servicios contables, jurídicos, de comercio exterior, informáticos, de gestión humana y en general, servicios de back office y/o explotación del <i>know how</i> de la compañía.</p>		
<p>24. La prestación de servicios mediante plataformas electrónicas para la adquisición de bienes y servicios.</p>		
<p>25. La prestación de servicios relacionados con analítica de datos e inteligencia de mercados.</p>		
<p>Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:</p>		
<p>Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para</p>	<p>18. La sociedad podrá prestar servicios públicos domiciliarios, de tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC– y actividades complementarias o inherentes a los mismos, así como ser socio de empresas de servicios públicos privadas o mixtas y/o participar en cualquier tipo de asociación como uniones temporales o consorcios y en general asociarse con terceros para la creación o no de personas jurídicas nuevas o para participar en las ya existentes que tengan por objeto la prestación de los servicios o actividades enunciadas, incluida la participación en promesas de sociedades futuras.</p>	

<p>respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de</p>	<p>comerciales y en general activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelación e incremento de su patrimonio social.</p> <p>21. La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción.</p> <p>22. El suministro e instalación de mobiliario urbano.</p> <p>23. La prestación de servicios contables, jurídicos, de comercio exterior, informáticos, de gestión humana y en general, servicios de back office y/o explotación del know how de la compañía.</p> <p>24. La prestación de servicios mediante plataformas electrónicas para la adquisición de bienes y servicios.</p> <p>25. La prestación de servicios relacionados con analítica de datos e inteligencia de mercados.</p> <p>Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:</p> <p>Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces,</p>	
---	---	--

<p>inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.</p> <p>En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.</p>	<p>muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de lotes, parcelas y edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de urbanización, parcelación o construcción; establecer talleres para la reparación, sostenimiento y construcción de equipos; producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos; contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o</p>	
--	--	--

	<p>transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito por activa o por pasiva con toda clase de personas u otorgar garantías, emitir bonos, tomar dinero en mutuo o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles; celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, licitar, constituir sociedades filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas.</p> <p>En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la <u>Ssociedad</u>.</p>	
ARTÍCULO 20. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos, no podrán celebrar contrato alguno con la sociedad y estarán sujetos a las demás incompatibilidades, inhabilidades,	ARTÍCULO 20. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos, no podrán celebrar contrato alguno con la <u>Ssociedad</u> <u>cuyo objeto sea diferente al de la prestación de servicios de Revisoría Fiscal</u> y	Se da claridad sobre la prohibición para la revisoría fiscal de celebrar contratos con la Compañía distintos al de la prestación de servicios de revisoría fiscal.

<p>prohibiciones y responsabilidad que establecen las leyes.</p>	<p>estarán sujetos a las demás incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidad que establecen las leyes.</p>	
<p>ARTÍCULO 32. REUNIONES ORDINARIAS. Cada año en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero o marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente de la sociedad, para la fecha que determine la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.</p> <p>Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez A.M. (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 32. REUNIONES ORDINARIAS. Cada año en uno cualquiera de los días hábiles de enero, febrero o marzo, previa convocatoria hecha por el Presidente de la <u>Ssociedad</u>, para la fecha que determine la Junta Directiva, se reunirá la Asamblea General, en sesión ordinaria para examinar la situación de la <u>Ssociedad</u>, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la <u>sSsociedad</u>, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.</p> <p>Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez A.M. (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la <u>Ssociedad</u>.</p>	<p>Se realiza ajustes de forma en el artículo en la referencia hecha a Concreto S.A. como la "Sociedad".</p>
<p>ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por diez (10) consejeros principales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles.</p> <p>La Junta designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones.</p>	<p>ARTÍCULO 39. INTEGRACIÓN. La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por diez (10) consejeros principales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles.</p> <p>La Junta designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones.</p>	<p>Se realiza ajustes de forma en el artículo en la referencia hecha a Concreto S.A. como la "Sociedad".</p>

<p>El Presidente de la sociedad podrá ser uno de los consejeros de la Junta. Cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.</p>	<p>El Presidente de la <u>S</u>sociedad podrá ser uno de los consejeros de la Junta. Cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.</p>	
<p>ARTÍCULO 43. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Habrá igualmente reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.</p> <p>Debe quedar prueba de lo anterior como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica con los mismos registros.</p> <p>También serán válidas las decisiones cuando todos los miembros expresan su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción</p>	<p>ARTÍCULO 43. QUÓRUM. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Habrá igualmente reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En el último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.</p> <p>Debe quedar prueba de lo anterior como <u>fax</u><u>correos electrónicos</u>, donde aparezca la hora, <u>girador</u><u>remitente</u>, mensaje, o grabación <u>magnetofónica</u> con los mismos registros.</p> <p>También serán válidas las decisiones cuando todos los miembros expresan su voto por escrito. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción</p>	<p>Se realiza ajuste para establecer el correo electrónico como uno de los medios de prueba de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva que se realicen a través de comunicación simultánea o sucesiva, lo anterior con la finalidad de adaptar el texto estatutario a las nuevas dinámicas de comunicación en las organizaciones.</p>

<p>de los documentos en los que se exprese el voto.</p> <p>PARAGRAFO: De no cumplirse los requisitos anteriores, las decisiones serán ineficaces.</p>	<p>de los documentos en los que se exprese el voto.</p> <p>PARAGRAFO: De no cumplirse los requisitos anteriores, las decisiones serán ineficaces.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. PRESIDENCIA, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES GENERALES. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Presidente designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos también por la Junta Directiva por el mismo período del Presidente. El nombramiento del Presidente y de sus suplentes deberán inscribirse en el registro mercantil, lo cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservan el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.</p> <p>PARAGRAFO: Sin perjuicio de que el Presidente ejerza la representación legal en forma general, la sociedad tendrá un</p>	<p style="text-align: center;">PRESIDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 45. PRESIDENCIA, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES GENERALES. La administración inmediata de la <u>Ssociedad</u>, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo de un Presidente designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos también por la Junta Directiva por el mismo período del Presidente. El nombramiento del Presidente y de sus suplentes deberán inscribirse en el registro mercantil, lo cual se hará en la Cámara de Comercio, con base en copia auténtica de las actas en que consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservan el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente, ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento no se haya llevado a cabo.</p>	<p>Se realizan ajustes formales incluyendo el encabezado de “Presidencia” para mayor claridad y orden en la lectura del texto estatutario; Se realiza ajustes de forma en el artículo en la referencia hecha a Concreto S.A. como la “Sociedad”; y se incluye la pluralidad en el texto en relación con los representantes legales para asuntos jurídicos en atención a que actualmente hay varias personas que ostentan esta calidad en la Compañía.</p>

<p>representante legal para asuntos jurídicos, quien tendrá la capacidad de representar a la sociedad en procesos administrativos, judiciales, policivos, arbitramientos, y ante cualquier entidad pública o privada internacional, nacional y territorial, el cual será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras la Junta hace la nueva designación; todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramiento.</p> <p>El Representante Legal para asuntos jurídicos dispone de facultades para confesar y por lo tanto absolver interrogatorio de parte en aquellos procesos en los cuales sea parte la sociedad y para conciliar, transigir, recibir, novar y conferir poderes, para aquellos casos en que se requiera y reasumirlos cuando lo estime conveniente.</p>	<p>PARAGRAFO: Sin perjuicio de que el Presidente ejerza la representación legal en forma general, la sociedad tendrá—un representante(s) legal(es) para asuntos jurídicos, quien(es) tendrá(n) la capacidad de representar a la sociedad en procesos administrativos, judiciales, policivos, arbitramientos, y ante cualquier entidad pública o privada internacional, nacional y territorial, el cual será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras la Junta hace la nueva designación; todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramiento.</p> <p>El Representante Legal para asuntos jurídicos dispone de facultades para confesar y por lo tanto absolver interrogatorio de parte en aquellos procesos en los cuales sea parte la sociedad y para conciliar, transigir, recibir, novar y conferir poderes, para aquellos casos en que se requiera y reasumirlos cuando lo estime conveniente.</p>	
<p>CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO 74. ARTÍCULO TRANSITORIO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado por los accionistas de la sociedad equivale a la suma de ciento diecisésis mil ochocientos veintiocho millones</p>	<p>CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTÍCULO 764. ARTÍCULO TRANSITORIO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado por los accionistas de la sociedad equivale a la suma de ciento diecisésis mil ochocientos</p>	<p>Se realizan ajustes formales en atención a la eliminación de los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, correspondientes a los capítulos XVI y XVII.</p>

doscientas cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos (\$116.828.258.717) equivalente a mil ciento treinta y cuatro millones doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas treinta y nueve (1.134.254.939) acciones de valor nominal unitario de ciento tres pesos (\$103.oo).	veintiocho millones doscientas cincuenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos (\$116.828.258.717) equivalente a mil ciento treinta y cuatro millones doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas treinta y nueve (1.134.254.939) acciones de valor nominal unitario de ciento tres pesos (\$103.oo).	
---	---	--

2. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO ACTUAL	PROPIUESTA DE REFORMA	CAMBIO Y JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 44. ACTAS. Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas, que se insertarán por orden cronológico, en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio.</p> <p>Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por el secretario y por ese solo hecho se entenderán aprobadas. No obstante la Junta cuando lo estime conveniente, podrá nombrar dos delegatarios para la aprobación del acta o exigir que ésta sea firmada por todos los asistentes.</p> <p>En los casos de las reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones, regulados en el artículo 43 de estos estatutos, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Así</p>	<p>ARTÍCULO 44. ACTAS. Las deliberaciones y resoluciones de la Junta se harán constar en actas, que se insertarán por orden cronológico, en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio.</p> <p>Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y por el secretario y por ese solo hecho se entenderán aprobadas. No obstante la Junta cuando lo estime conveniente, podrá nombrar dos delegatarios para la aprobación del acta o exigir que ésta sea firmada por todos los asistentes.</p> <p>En los casos de las reuniones no presenciales y otros mecanismos para la toma de decisiones, regulados en el artículo 43 de estos estatutos, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Así</p>	<p>Se realiza actualización de texto para adecuarlo a la legislación vigente, teniendo en cuenta que el artículo 175 del Decreto 19 del 2012 derogó la obligación de registrar el libro de actas de la Junta Directiva en la Cámara de Comercio.</p>

<p>mismo serán suscritas por el representante legal y secretario de la sociedad; a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta.</p>	<p>mismo serán suscritas por el representante legal y secretario de la sociedad; a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta.</p>	
<p>ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por vencimiento del término previsto de duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. b. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5). c. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias. d. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. e. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. f. Por cualquiera otra causa contemplada en la Ley. <p>PARÁGRAFO: Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las</p>	<p>ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por vencimiento del término previsto de duración, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. b. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5). c. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias. d. Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. <i>de.</i> Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista. <i>ef.</i> Por cualquiera otra causa contemplada en la Ley. <p>PARÁGRAFO: Si la naturaleza de la causal lo permite, los accionistas podrán evitar la disolución de la sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso y observando las reglas previstas para las</p>	<p>Se realiza actualización de texto para adecuarlo a la legislación vigente, teniendo en cuenta que la causal de disolución de las sociedades anónimas por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito fue derogado por el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2069 del 2020. Así mismo, se modifica el parágrafo ampliando el plazo para que los accionistas puedan evitar la disolución de la sociedad, si la naturaleza de la causal lo permite, adoptando las modificaciones pertinentes y formalizando el acuerdo dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ocurrencia de dicha causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010.</p>

reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.	reformas estatutarias, siempre que el acuerdo se formalice dentro de los seis <ins>dieciocho</ins> (186) meses siguientes a la ocurrencia de la respectiva causal.	
---	--	--

3. CAMBIOS DE FONDO

ARTÍCULO ACTUAL	PROUESTA DE REFORMA	CAMBIO Y JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 23. RESERVA. Es prohibido al Presidente, a los consejeros, empleados, apoderados y asesores de la sociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar únicamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas y del Revisor Fiscal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.</p> <p>Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 23. RESERVA. Es prohibido al Presidente, a los consejeros, empleados, apoderados y asesores de la Ssociedad revelar a los accionistas o a extraños sus negocios y su situación económica, salvo especial permiso de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar únicamente las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas, <ins>de la información compartida con el mercado en las conferencias de resultados</ins> y del Revisor Fiscal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.</p> <p>Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que esta autoridad</p>	<p>Se establece la claridad de que se encuentra excluida de la información sometida a reserva aquella que sea compartida con el mercado en las conferencias de resultados, teniendo en cuenta que la Compañía de forma trimestral lleva a cabo las llamadas con los accionistas en las que explica al mercado los resultados trimestrales obtenidos y demás temas relevantes.</p>

<p>Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el día a la hora y en el sitio indicado en la convocatoria.</p> <p>Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas.</p> <p>La convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación cuando se cite a la Asamblea Ordinaria; para las Asambleas Extraordinarias bastará una antelación de quince (15) días comunes. Si en la reunión se pretende debatir una reorganización empresarial (escisión, fusión y transformación) la convocatoria se hará con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA. Las reuniones de la Asamblea tendrán lugar en el domicilio principal de la <u>Ssociedad</u>, el día a la hora y en el sitio indicado en la convocatoria.</p> <p>Con todo, la Asamblea podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas.</p> <p>La convocatoria <u>para las reuniones en que hayan de aprobarse los Estados Financieros de fin de ejercicio</u> se hará con no menos de <u>treinta quince (15)</u> días <u>comunes hábiles</u> de anticipación <u>sin computar el día de la convocatoria ni el día de la reunión, en los demás casos cuando se cite a la Asamblea Ordinaria;</u> <u>para las Asambleas Extraordinarias</u> bastará <u>con</u> una antelación de <u>quince cinco (45)</u> días comunes, <u>sin computar el día de la convocatoria ni el día</u></p>	<p>Se ajustan plazos para realizar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea de accionistas a los términos legalmente establecidos en el artículo 424 del Código de Comercio.</p>

<p>Toda convocatoria se hará mediante notificación personal y escrita a cada accionista, o por carta enviada a la dirección de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la sociedad, o mediante la página web corporativa o redes sociales. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto.</p> <p>En toda convocatoria se insertará el orden del día, donde se precisarán los puntos a tratar, así como la Propuesta de Acuerdo, entendiéndose ésta como la descripción literal de la cuestión que la Junta Directiva somete a consideración de la Asamblea, y que puede incluir una sugerencia de este órgano a los accionistas sobre el sentido de su voto.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Dentro de los cinco (5) días comunes, siguientes a la notificación personal o a la publicación de la convocatoria, los accionistas tendrán derecho, independientemente de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir dentro del orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o a presentar nuevas Propuestas de Acuerdo, siempre y cuando estas solicitudes se acompañen de una justificación.</p>	<p><u>de la reunión.</u> Si en la reunión se pretende debatir una reorganización empresarial (escisión, fusión y transformación) la convocatoria se hará con treinta—quince (<u>1530</u>) días comunes—hábiles de antelación a la fecha de la reunión, <u>sin computar el día de la convocatoria ni el día de la reunión.</u></p> <p>Toda convocatoria se hará mediante notificación personal y escrita a cada accionista, o por carta enviada a la dirección de su domicilio, o mediante publicación de un anuncio en un periódico de circulación diaria en el domicilio principal de la Ssociedad, o mediante la página web corporativa o redes sociales. En las actas se dejará constancia de la convocatoria y se incluirá su texto.</p> <p>En toda convocatoria se insertará el orden del día, donde se precisarán los puntos a tratar, así como la Propuesta de Acuerdo, entendiéndose ésta como la descripción literal de la cuestión que la Junta Directiva somete a consideración de la Asamblea, y que puede incluir una sugerencia de este órgano a los accionistas sobre el sentido de su voto.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Dentro de los cinco (5) días comunes, siguientes a la notificación personal o a la publicación de la convocatoria <u>para las reuniones ordinarias</u>, los accionistas tendrán derecho,</p>	
--	--	--

<p>La solicitud debe dirigirse a la oficina de Atención al Accionista, dependencia que se encargará de presentarla ante la Junta Directiva para su análisis. Si una vez estudiada la misma, la Junta Directiva encuentra razones para desestimar la solicitud, no se modificará el orden del día, ni se incluirá la Propuesta de Acuerdo, y de ello sólo se le da respuesta a él o los accionistas proponentes, cuando la petición haya sido presentada por un número de acciones que representen por lo menos el cinco (5%) por ciento del capital suscrito de la sociedad. Si por el contrario, la Junta Directiva encuentra razones suficientes para incluir la solicitud de un nuevo tema a tratarse en el orden del día o incluir la Propuesta de Acuerdo, procederá a ello, publicando un complemento a la convocatoria o Propuesta de Acuerdo para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Esta publicación deberá hacerse luego de pasados los cinco (5) días comunes que tienen los accionistas para presentar las solicitudes y quince (15) días comunes de antelación a la fecha en que se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito o una escisión impropia, deberá incluirse el punto</p>	<p>independientemente de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir dentro del orden del día de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o a presentar nuevas Propuestas de Acuerdo, siempre y cuando estas solicitudes se acompañen de una justificación.</p> <p>La solicitud debe dirigirse a la oficina de <u>Atención al Accionista</u><u>Relación con el Inversionista</u>, dependencia que se encargará de presentarla ante la Junta Directiva para su análisis. Si una vez estudiada la misma, la Junta Directiva encuentra razones para desestimar la solicitud, no se modificará el orden del día, ni se incluirá la Propuesta de Acuerdo, y de ello sólo se le da respuesta a él o los accionistas proponentes, cuando la petición haya sido presentada por un número de acciones que representen por lo menos el cinco (5%) por ciento del capital suscrito de la sociedad. Si por el contrario, la Junta Directiva encuentra razones suficientes para incluir la solicitud de un nuevo tema a tratarse en el orden del día o incluir la Propuesta de Acuerdo, procederá a ello, publicando <u>en la página web de la Sociedad</u> un complemento a la convocatoria o Propuesta de Acuerdo para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Esta publicación deberá hacerse luego de pasados los cinco (5) días comunes que tienen los accionistas para</p>	
--	---	--

<p>respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineeficacia de la decisión respectiva. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la sociedad.</p> <p>En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos, deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, por lo menos con treinta (30) días comunes de anticipación a la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse dentro del orden del día el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineeficacia de la decisión.</p> <p>En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios tales como, aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, fusión, escisión o segregación, la Junta Directiva presentará un informe previo a los accionistas, que contenga un resumen de la opinión de un asesor externo independiente, de reconocida solvencia, designado por la</p>	<p>presentar las solicitudes y quince (15) días comunes de antelación antes de la fecha en que se celebrará la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito o una escisión impropia, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineeficacia de la decisión respectiva. En estos casos, los administradores de la Ssociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria en las oficinas de la administración de la Ssociedad.</p> <p>En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos, deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Ssociedad, durante el término de la convocatoria por lo menos con treinta (30) días comunes de anticipación a la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse dentro del orden del día el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineeficacia de la decisión.</p>	
---	---	--

<p>misma Junta Directiva. Este informe estará a disposición de los Accionistas con antelación a la Asamblea en donde deba votarse la operación referida, en los mismos términos establecidos para el ejercicio del derecho de inspección.</p>	<p>En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios tales como, aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, fusión, escisión o segregación, la Junta Directiva presentará un informe previo a los accionistas, que contenga un resumen de la opinión de un asesor externo independiente, de reconocida solvencia, designado por la misma Junta Directiva. Este informe estará <u>durante el término de la convocatoria</u> a disposición de los Accionistas <u>en la página web de la Sociedad</u>en antelación a la Asamblea en donde deba votarse la operación referida, en los mismos términos establecidos para el ejercicio del derecho de inspección.</p>	
<p>ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Designar para períodos de dos años diez miembros principales de la Junta Directiva, fijar los honorarios que les correspondan, removerlos o reelegirlos. b. Nombrar para períodos de dos años al Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos. c. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la 	<p>ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Designar para períodos de dos años diez miembros principales de la Junta Directiva, fijar los honorarios que les correspondan, removerlos o reelegirlos. b. Nombrar para períodos de dos años al Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, fijar la remuneración del primero y removerlos o reelegirlos. c. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, según lo exija la 	<p>Se eliminan los numerales m y n en atención a que no son disposiciones contempladas en la ley vigente en relación con las funciones de la asamblea de accionistas y en atención a que en las reuniones ordinarias los accionistas tienen la posibilidad de someter temas a consideración de la asamblea de accionistas en el punto de “Proposiciones de los señores accionistas” que la administración incluye dentro del orden del día. Así mismo, se realiza ajuste al parágrafo</p>

<p>ley, y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.</p>	<p>ley, y considerar los informes de los administradores y del Revisor Fiscal.</p>	<p>indicando de forma expresa las funciones que pueden ser delegadas por la Asamblea de Accionistas en la Junta Directiva de la Sociedad, las cuales corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Ordenar la convocatoria a proceso concursal; i. Nombrar uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente y fijarles las correspondientes asignaciones; y l. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
<p>d. Reformar los estatutos. Para lo cual se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se vota de forma separada un artículo si un accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.</p>	<p>d. Reformar los estatutos. Para lo cual se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, se vota de forma separada un artículo si un accionista o grupo de accionistas, que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.</p>	
<p>e. Decretar la distribución de utilidades, o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación o incrementos de reservas, señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades, bien mediante su conversión de acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.</p>	<p>e. Decretar la distribución de utilidades, o la cancelación de las pérdidas, ordenar la formación o incrementos de reservas, señalar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, así como determinar la capitalización de utilidades, bien mediante su conversión de acciones liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las ya suscritas, todo con sujeción a las normas legales y a estos estatutos.</p>	
<p>f. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la sociedad, así mismo, aprobar los proyectos de escisión, fusión, en cualquiera de sus modalidades, o cualquier otro semejante y acordar la transformación de la sociedad.</p>	<p>f. Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la sociedad, así mismo, aprobar los proyectos de escisión, fusión, en cualquiera de sus modalidades, o cualquier otro semejante y acordar la transformación de la sociedad.</p>	

<p>g. Ordenar la convocatoria de acreedores a concordato preventivo.</p> <p>h. Crear acciones privilegiadas y de goce, emitirlas y reglamentar su suscripción.</p> <p>i. Nombrar uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente y fijarles las correspondientes asignaciones.</p> <p>j. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la sociedad.</p> <p>k. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores</p> <p>l. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>m. Solicitar, a través del Presidente de la Asamblea de Accionistas, al Presidente del Comité de Auditoría, información sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p>	<p>g. Ordenar la convocatoria de acreedores a concordato preventivo proceso concursal.</p> <p>h. Crear acciones privilegiadas y de goce, emitirlas y reglamentar su suscripción.</p> <p>i. Nombrar uno o varios liquidadores, cada uno con su respectivo suplente y fijarles las correspondientes asignaciones.</p> <p>j. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la sociedad.</p> <p>k. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores</p> <p>l. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>m. Solicitar, a través del Presidente de la Asamblea de Accionistas, al Presidente del Comité de Auditoría, información sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p>	
--	--	--

<p>n. Solicitar, a través del Presidente de la Asamblea de Accionistas, al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, información sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p> <p>o. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones contenidas en los literales a), f) y m) de este artículo son de carácter exclusivas e indelegables.</p>	<p>n. Solicitar, a través del Presidente de la Asamblea de Accionistas, al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones, información sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.</p> <p>me. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la Ley y los Estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.</p> <p>PARÁGRAFO: Las funciones contenidas en los literales ga), if) y lm) de este artículo son de carácter exclusivas e indelegables y para que ello se efectúe la Asamblea deberá pronunciarse de forma expresa al respecto.</p>	
<p>ARTÍCULO 38. DERECHO DE INSPECCIÓN y DERECHO A SOLICITAR INFORMACIÓN. Para ejercer el derecho de inspección, los documentos anunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la administración, durante los treinta (30) días comunes que preceden a la reunión que ha de considerar un balance general.</p> <p>Por su parte, para el ejercicio del derecho a solicitar información o aclaraciones al orden del día de la reunión de la Asamblea General de Accionistas, a la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad, los accionistas podrán usar el botón de contacto de la página web de la sociedad o contactarse telefónicamente o a</p>	<p>ARTÍCULO 38. DERECHO DE INSPECCIÓN y DERECHO A SOLICITAR INFORMACIÓN. Para ejercer el derecho de inspección, los documentos anunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la administración, durante los treinta-quince (1530) días comunes hábiles que preceden a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas que ha de considerar un balance general.</p> <p>Por su parte, para el ejercicio del derecho a solicitar información o aclaraciones al orden del día de la reunión <u>ordinaria</u> de la Asamblea General de Accionistas, a la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad, los accionistas podrán usar el</p>	<p>Se realiza ajuste al plazo para el ejercicio del derecho de inspección con el objetivo de que este se adecúe al término establecido en el artículo 424 del Código de Comercio para la realización de la convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas. Así mismo, se establece el canal a través del cual se garantizará el trato equitativo a los accionistas en relación con la información que deba ser revelada a los demás inversionistas cuando un accionista sea puesto en ventaja con la información que le sea suministrada por la Sociedad. Con este cambio se busca</p>

<p>través del correo ir@concreto.com, con la oficina de Atención al Accionista. La información así solicitada, puede ser denegada por la sociedad cuando ésta considere que la misma sea: (i) irrazonable, (ii) irrelevante para conocer la marcha de los intereses de la sociedad, (iii) confidencial (incluye la información privilegiada, y el ámbito del mercado de valores, incluye los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la sociedad depende sustancialmente del secreto de su operación), y (iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO: Cuando en virtud al derecho de solicitar información, regulado en este artículo, un accionista sea puesto en ventaja con la información que le es suministrada, la sociedad garantizará el acceso a dicha información a los demás accionistas de manera concomitante.</p>	<p>botón de contacto de la página web de la sociedad o contactarse telefónicamente o a través del correo ir@concreto.com, con la oficina de Atención al AccionistaRelación con el Inversionista. La información así solicitada, puede ser denegada por la sociedad cuando ésta considere que la misma sea: (i) irrazonable, (ii) irrelevante para conocer la marcha de los intereses de la sociedad, (iii) confidencial (incluye la información privilegiada, y el ámbito del mercado de valores, incluye los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la sociedad depende sustancialmente del secreto de su operación), y (iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO: Cuando en virtud al derecho de solicitar información, regulado en este artículo, un accionista sea puesto en ventaja con la información que le es suministrada, la sociedad garantizará el acceso a dicha información a los demás accionistas de manera concomitante <u>a través de su publicación en la página web</u>.</p>	<p>adecuar los lineamientos de los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con lo establecido en la ley colombiana y fijar un mecanismo adecuado y de amplia difusión para garantizar el trato igualitario a los accionistas.</p>
<p>ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio poder para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto</p>	<p>ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio poder para administrar la sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto</p>	<p>Se ajustan las funciones de la Junta Directiva a las condiciones actuales de la Compañía, se realizan actualizaciones normativas y ajustes de forma, y se establece la prohibición por parte de la Junta Directiva de</p>

<p>social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.</p> <p>De forma general, la Junta Directiva delega el giro ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.</p> <p>De manera especial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. La aprobación anual y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. 2. Nombrar y remover libremente al presidente de la sociedad, y designar a sus suplentes, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como al representante legal para asuntos jurídicos, fijar la remuneración que corresponda al primero. Así mismo designará uno o varios representantes legales que se encargarán de atender los procesos ordinarios, contencioso-administrativos y policivos. 	<p>social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.</p> <p>De forma general, la Junta Directiva delega el giro ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.</p> <p>De manera especial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. La aprobación anual y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus adiciones y reformas. 2. Nombrar y remover libremente al presidente de la sociedad, y designar a sus suplentes, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como al representante legal para asuntos jurídicos, fijar la remuneración que corresponda al primero. Así mismo designará uno o varios representantes legales que se encargarán de atender los procesos ordinarios, contencioso-administrativos y policivos. 	<p>delegar sus funciones en sus comités internos.</p> <p>Se elimina el numeral 5, ya que el mismo se encuentra incluido dentro del subnumeral 2 del numeral 17 del presente artículo, el cual consagra que la Junta Directiva deberá autorizar previamente las operaciones que tenga por objeto “2) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes, muebles o inmuebles, cuando su precio comercial al tiempo de la operación, según el caso, excede de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación”.</p> <p>Se realizan cambios formales de numeración.</p> <p>Se modifica la redacción del numeral 16 para adecuar el lenguaje a las actualizaciones normativas que se han presentado en Colombia en materia de procesos concursales.</p> <p>Se incluye dentro del numeral 27 como una de las funciones de la Junta Directiva la aprobación de</p>
--	--	---

<p>3. La definición de la estructura de la sociedad y la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial.</p> <p>4. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Grupo Empresarial.</p> <p>5. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.</p> <p>6. Emitir y reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos.</p> <p>7. Autorizar la emisión y colocación de bonos en el mercado de valores, determinar las características y condiciones generales de la emisión y aprobar el respectivo reglamento de emisión y colocación de los bonos.</p> <p>8. Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General y convocarla a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la sociedad, o lo solicite cualquier número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.</p>	<p>3. La definición de la estructura de la sociedad y la estructura y/o modelo de gobierno del Grupo Empresarial.</p> <p>4. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Grupo Empresarial.</p> <p>5. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.</p> <p><u>65.</u> Emitir y reglamentar la colocación de acciones en reserva, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos.</p> <p><u>76.</u> Autorizar la emisión y colocación de bonos en el mercado de valores, determinar las características y condiciones generales de la emisión y aprobar el respectivo reglamento de emisión y colocación de los bonos.</p> <p><u>87.</u> Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General y convocarla a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la sociedad, o lo solicite cualquier número de accionistas que</p>	<p>la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia. Así mismo, se modifican los numerales 30 y 31 reemplazando el término “control interno” por “arquitectura de control”, lo anterior con el objetivo de adecuar el lenguaje a la estructura y condiciones actuales de la Compañía.</p> <p>Se elimina el numeral 35 con el objetivo de establecer de forma plena la autonomía del presidente de la Compañía para conformar su equipo de trabajo</p> <p>Se eliminan del numeral 36 las referencias a los comités internos de la Junta Directiva, esto con el objetivo de que la Junta Directiva pueda crear de forma autónoma los comités internos que estime conveniente.</p> <p>Se incluye en el numeral 39 una disposición de competencia residual en la cual se consigna que a la Junta Directiva le corresponde la aprobación o la propuesta a la asamblea de accionistas de las políticas que la Sociedad estime conveniente.</p>
---	---	--

<p>9. Servir de órgano Consultivo y Asesor del Presidente.</p> <p>10. Considerar y analizar los balances de prueba y autorizar previamente el balance general de fin de ejercicio, y el proyecto de distribución de utilidades.</p> <p>11. Presentar a la Asamblea General cualquier proyecto de distribución de dividendos.</p> <p>12. Elaborar un informe de gestión anual razonado, que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. b) Indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. c) La evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y los administradores. d) La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones y los comités realizados en el transcurso del año. e) Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos conflictos que obligarían al afectado a 	<p>represente por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas.</p> <p>98. Servir de órgano Consultivo y Asesor del Presidente.</p> <p>109. Considerar y analizar los balances de prueba y autorizar previamente el balance general de fin de ejercicio, y el proyecto de distribución de utilidades.</p> <p>104. Presentar a la Asamblea General cualquier proyecto de distribución de dividendos.</p> <p>112. Elaborar un informe de gestión anual razonado, que deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. b) Indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. c) La evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y los administradores. d) La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones y los comités realizados en el transcurso del año. 	<p>Se modifica el numeral 40 para establecer de forma general que la Junta Directiva realiza la propuesta a la Asamblea de Accionistas para la contratación del Revisor Fiscal de la Sociedad, previo análisis de su idoneidad.</p> <p>Se modifica el numeral 46 para reemplazando el término “control interno” por “arquitectura de control”, lo anterior con el objetivo de adecuar el lenguaje a la estructura y condiciones actuales de la Compañía.</p> <p>Se modifica el numeral 48 para reemplazando el término “control interno” por “arquitectura de control”, lo anterior con el objetivo de adecuar el lenguaje a la estructura y condiciones actuales de la Compañía. Así mismo se establece de forma expresa que la Junta Directiva no podrá delegar sus funciones en sus comités internos, teniendo estos una naturaleza consultiva.</p>
--	---	--

<p>abstenerse de asistir a una reunión y/o participar en una votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.</p> <p>El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Informe que, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados, en asocio del presidente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>13. Examinar cuando a bien lo tenga, por si o por comisionados, los libros, comprobantes y demás documentos sociales.</p> <p>14. Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad en cualquier lugar del país o del exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozaran para el desarrollo de los negocios sociales.</p> <p>15. Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de</p>	<p>e) Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos conflictos que obligarían al afectado a abstenerse de asistir a una reunión y/o participar en una votación, en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.</p> <p>El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Informe que, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados, en asocio del presidente de la sociedad, a consideración de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>123. Examinar cuando a bien lo tenga, por si o por comisionados, los libros, comprobantes y demás documentos sociales.</p> <p>134. Autorizar la apertura y cierre de sucursales, factorías, plantas, agencias y otras dependencias de la sociedad en cualquier lugar del país o del exterior; designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas y determinar las facultades de que gozaran para el desarrollo de los negocios sociales.</p>	
---	--	--

<p>inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad.</p> <p>16. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.</p> <p>17. Autorizar al Presidente para que provoque proceso concordatario con los acreedores o para solicitar declaratoria de quiebra de la sociedad.</p> <p>18. Autorizar previamente las operaciones que tenga por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Contratar préstamos o llevar a cabo cualquier otro tipo de operación financiera para el préstamo de dinero (incluyendo bonos, facilidades crediticias y leasings) y otorgar garantías cuando su cuantía iguale o excede de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación. 2) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes, muebles o inmuebles, cuando su precio comercial al tiempo de la operación, según el caso, excede de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación. 3) Comprometer a la sociedad al cubrimiento de cualquier tipo de obligación, que excede veinte mil (20.000) veces el valor del salario 	<p><u>145.</u> Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y dictar normas para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad.</p> <p><u>156.</u> Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.</p> <p><u>167.</u> <u>Ordenar la convocatoria de acreedores a procesos concursales y autorizar al Presidente para que solicite la liquidación judicial inmediata de la Sociedad.</u><u>Autorizar al Presidente para que provoque proceso concordatario con los acreedores o para solicitar declaratoria de quiebra de la sociedad.</u></p> <p><u>178.</u> Autorizar previamente las operaciones que tenga por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1) Contratar préstamos o llevar a cabo cualquier otro tipo de operación financiera para el préstamo de dinero (incluyendo bonos, facilidades crediticias y leasings) y otorgar garantías cuando su cuantía iguale o excede de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación. 2) Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes, muebles o inmuebles, cuando
--	--

<p>mínimo legal mensual, por operación, siempre que no se haya incluido en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la sociedad.</p> <p>4) Presentar propuestas en licitaciones públicas o invitaciones privadas cuando el monto de la propuesta exceda de doscientos mil (200.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.</p> <p>5) Constituir garantías de pago de obligaciones ajenas.</p> <p>6) Realizar cualquier inversión que exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.</p> <p>19. Delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, alguna o algunas de sus funciones en cuanto la ley y los presentes estatutos no lo prohíban.</p> <p>20. Aprobar el procedimiento mediante el cual se regula la comunicación entre la sociedad y sus accionistas.</p> <p>21. Designar un asesor externo independiente, de reconocida solvencia (fairness opinión) cuando se adelanten operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios.</p>	<p>su precio comercial al tiempo de la operación, según el caso, excede de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.</p> <p>3) Comprometer a la sociedad al cubrimiento de cualquier tipo de obligación, que excede veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación, siempre que no se haya incluido en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la sociedad.</p> <p>4) Presentar propuestas en licitaciones públicas o invitaciones privadas cuando el monto de la propuesta exceda de doscientos mil (200.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.</p> <p>5) Constituir garantías de pago de obligaciones ajenas.</p> <p>6) Realizar cualquier inversión que exceda de veinte mil (20.000) veces el valor del salario mínimo legal mensual, por operación.</p> <p><u>189.</u> Delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, alguna o algunas de sus funciones en cuanto la ley y los presentes estatutos no lo prohíban.</p> <p><u>1920.</u> Aprobar el procedimiento mediante el cual se regula la comunicación entre la sociedad y sus accionistas.</p>	
--	--	--

	<p>22. Decidir sobre las solicitudes que sean presentadas por los accionistas para la adición de temas a tratar dentro del orden del día de la Asamblea General de Accionistas o las Propuestas de Acuerdo.</p> <p>23. Responder por escrito a las solicitudes de adición al orden del día de la Asamblea General de Accionistas o la inclusión de Propuestas de Acuerdo, cuando la misma sea denegada, y haya sido presentada por un número de accionistas que representen mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscrito.</p> <p>24. Publicar el complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, en el caso de que la solicitud de adición al orden del día o una Propuesta de Acuerdo sea aceptada por este órgano.</p> <p>25. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.</p> <p>26. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>27. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.</p> <p>28. La aprobación de la política de administración de riesgos y el conocimiento</p>	<p>204. Designar un asesor externo independiente, de reconocida solvencia (fairness opinión) cuando se adelanten operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios.</p> <p>212. Decidir sobre las solicitudes que sean presentadas por los accionistas para la adición de temas a tratar dentro del orden del día de la Asamblea General de Accionistas o las Propuestas de Acuerdo.</p> <p>223. Responder por escrito a las solicitudes de adición al orden del día de la Asamblea General de Accionistas o la inclusión de Propuestas de Acuerdo, cuando la misma sea denegada, y haya sido presentada por un número de accionistas que representen mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscrito.</p> <p>234. Publicar el complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, en el caso de que la solicitud de adición al orden del día o una Propuesta de Acuerdo sea aceptada por este órgano.</p> <p>245. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.</p> <p>256. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p>
--	--	---

<p>y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. Y es también responsable de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.</p> <p>29. Conocer y supervisar periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.</p> <p>30. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.</p> <p>31. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.</p> <p>32. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.</p> <p>33. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su</p>	<p><u>267.</u> La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.</p> <p><u>27. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia.</u></p> <p>28. La aprobación de la política de administración de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. Y es también responsable de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.</p> <p>29. Conocer y supervisar periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantear acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.</p> <p>30. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de una adecuada <u>sistema de control internoarquitectura de control</u>, adaptada a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.</p> <p>31. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control</p>	
--	---	--

<p>aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>34. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.</p> <p>35. El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.</p> <p>36. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización.</p> <p>37. La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoria, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.</p> <p>38. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>39. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.</p> <p>40. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal,</p>	<p>interno—una arquitectura de control adecuada<ins>es para la Sociedad</ins>, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.</p> <p>32. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.</p> <p>33. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>34. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.</p> <p>35. El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.</p> <p>36. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización.</p> <p>367. La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoria, Riesgos, Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así como la</p>	
---	---	--

<p>previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p> <p>41. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.</p> <p>42. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad, los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.</p> <p>43. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.</p> <p>44. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como</p>	<p>aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.</p> <p><u>378.</u> La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.</p> <p><u>389.</u> La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.</p> <p><u>39. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.</u></p> <p>40. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal <u>previo el análisis de su idoneidad, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</u></p> <p>41. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.</p> <p>42. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad, los</p>	
--	---	--

<p>órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.</p> <p>45. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad.</p> <p>46. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.</p> <p>47. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de sociedad emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer pública periódicamente.</p> <p>48. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.</p> <p>49. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.</p>	<p>accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.</p> <p>43. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.</p> <p>44. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.</p> <p>45. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad.</p> <p>46. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en</p>	
---	---	--

<p>50. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.</p> <p>51. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.</p> <p>52. Serán indelegables las funciones consagradas en los siguientes numerales: 1 al 5, y del 25 al 51.</p> <p>53. La Junta Directiva es la responsable última de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se promueva una cultura de riesgos y control en toda la sociedad, que alcance a toda la organización. II. Se definan roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos, control interno, y evaluación, con líneas de reporte claramente establecidas. III. Se consideren los riesgos que se derivan de la definición estratégica de la sociedad y de los procesos del negocio para realizar un 	<p>los informes de <u>auditoría internaarquitectura de control</u> y de los representantes legales.</p> <p>47. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de sociedad emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente.</p> <p>48. La supervisión de la <u>independencia y eficiencia de la función de auditoría internaarquitectura de control de la Sociedad</u>.</p> <p>49. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.</p> <p>50. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.</p> <p>51. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.</p> <p><u>52. Serán indelegables las funciones consagradas en los siguientes numerales: 1</u></p>	
--	--	--

<p>adecuado seguimiento, evaluación y gestión de los mismos.</p> <p>54. Si la Junta Directiva considera que ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, debe mantener su criterio, deberá presentar ante la Asamblea General un informe escrito en el cual se presente su posición debidamente explicada y justificada, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.</p> <p>55. Las demás funciones que se describen en estos estatutos o en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las compañías del Grupo Empresarial, cuando la sociedad actúa como matriz, las funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva podrán clasificarse, de acuerdo con su origen, en una de las siguientes categorías:</p> <p>1) Miembro Ejecutivo, son los representantes legales o de la Alta Gerencia</p>	<p><u>al 5, y del 25 al 51.Las funciones de la Junta Directiva no podrán ser delegadas a sus comités internos.</u></p> <p>53. La Junta Directiva es la responsable última de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se promueva una cultura de <u>gestión de</u> riesgos y control en toda la sociedad, que alcance a toda la organización. II. Se definan roles y responsabilidades en torno a la gestión de riesgos, control interno, y evaluación, con líneas de reporte claramente establecidas. III. Se consideren los riesgos que se derivan de la definición estratégica de la sociedad y de los procesos del negocio para realizar un adecuado seguimiento, evaluación y gestión de los mismos. <p>54. Si la Junta Directiva considera que ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, debe mantener su criterio, deberá presentar ante la Asamblea General un informe escrito en el cual se presente su posición debidamente explicada y justificada, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.</p>	
--	---	--

<p>que participan en la gestión del día a día de la sociedad.</p> <p>2) Miembro Independiente, quienes, como mínimo, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y demás reglamentación interna expedida por la sociedad para considerarlos como tales, independientemente del accionista o grupo de accionistas que los haya nominado y/o votado.</p> <p>3) Miembro Patrimonial, quienes no cuentan con el carácter de independiente y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.</p>	<p>55. Las demás funciones que se describen en estos estatutos o en la ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la autonomía de los órganos de gobierno de las compañías del Grupo Empresarial, cuando la sociedad actúa como matriz, las funciones de la Junta Directiva tienen enfoque de grupo y se desarrollan a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información que respetan el equilibrio entre los intereses de la matriz y de las subordinadas, y del Grupo Empresarial en su conjunto.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva podrán clasificarse, de acuerdo con su origen, en una de las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Miembro Ejecutivo, son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad. 2) Miembro Independiente, quienes, como mínimo, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y demás reglamentación interna expedida por la sociedad para considerarlos como tales, independientemente del accionista o grupo de accionistas que los haya nominado y/o votado. 	
--	---	--

	<p>3) Miembro Patrimonial, quienes no cuentan con el carácter de independiente y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. El Presidente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la Representación Legal de la sociedad, la gestión operativa, económica y financiera, la responsabilidad de la gestión administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente además de las funciones generales antes indicadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. c. Elaborar un informe escrito de gestión con el contenido de que da cuenta la ley y los 	<p>ARTÍCULO 48. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. El Presidente es un mandatario con representación investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la Representación Legal de la sociedad, la gestión operativa, económica y financiera, la responsabilidad de la gestión administrativa, la coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente además de las funciones generales antes indicadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. c. Elaborar un informe escrito de gestión con el contenido de que da cuenta la ley y los <p>Se modifica el artículo consignando de forma plena la facultad que tiene el presidente de la Compañía de crear los empleos que juzgue convenientes y necesarios para el funcionamiento de la misma, y fijar sus funciones. Así mismo, se suprime el numeral k, con el objetivo de eliminar repeticiones en el texto estatutario, toda vez que esta disposición se encuentra consignada en el parágrafo 2 del artículo 31 de los Estatutos Sociales.</p>	

<p>estatutos, informe que, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales y consolidados y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>d. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.</p> <p>e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.</p> <p>f. Dirigir y vigilar la actividad de la sociedad en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.</p> <p>g. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la sociedad y determinar sus funciones. A su vez nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva y fijarles la correspondiente remuneración.</p> <p>No obstante el nombramiento lo realice el Presidente, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad deben ser conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la</p>	<p>estatutos, informe que, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales y consolidados y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, en asocio de la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>d. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.</p> <p>e. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.</p> <p>f. Dirigir y vigilar la actividad de la sociedad en todos los casos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.</p> <p>g. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la sociedad y determinar sus funciones. A su vez nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva y fijarles la correspondiente remuneración.</p> <p>No obstante el nombramiento lo realice el Presidente, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad deben ser conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la</p>	
---	--	--

<p>Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.</p>	<p>Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.</p>	
<p>h. Celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad y las que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Los representantes legales para asuntos jurídicos tendrán representación legal para la suscripción de los contratos.</p>	<p>h. Celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad y las que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Los representantes legales para asuntos jurídicos tendrán representación legal para la suscripción de los contratos.</p>	
<p>i. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o policivas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de los mismos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarle facultades, revocar mandatos y sustituciones.</p>	<p>i. Promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o policivas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de los mismos, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarle facultades, revocar mandatos y sustituciones.</p>	
<p>j. Transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, novar obligaciones y créditos y dar o recibir bienes en pago.</p>	<p>j. Transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, novar obligaciones y créditos y dar o recibir bienes en pago.</p>	
<p>k. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el</p>	<p>k. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el</p>	

<p>suscripto, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.</p> <p>I. Cumplir las demás funciones que le corresponde según estos estatutos o la ley.</p>	<p>suscripto, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.</p> <p><u>kl.</u> Cumplir las demás funciones que le corresponde según estos estatutos o la ley.</p>	
<p>CAPITULO XI SECRETARIO</p> <p>ARTÍCULO 49. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción por el Presidente, cuyas funciones serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia. b. Cuidar el archivo de la sociedad. c. Llevar la correspondencia que no se hayan reservado personalmente el Presidente y con autorización de éste, otros funcionarios directivos. d. Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva. e. Autenticar las copias de los documentos sociales que deban expedirse por instrucciones de la Presidencia o la Junta Directiva. f. Llevar los libros de actas y de registro de accionistas. g. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad. 	<p>CAPITULO XI SECRETARIO</p> <p>ARTÍCULO 49. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La sociedad tendrá un Secretario <u>General cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, previo informe del Comité de Talento Humano. El Secretario General podrá o no ser miembro de la Junta Directiva de libre nombramiento y remoción por el Presidente, cuyas funciones serán las siguientes:</u></p> <p><u>Las funciones del Secretario General serán las siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a. Actuar como Secretario de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia. b. Cuidar el archivo de la sociedad. c. Llevar la correspondencia que no se hayan reservado personalmente el Presidente y con autorización de éste, <u>a</u> otros funcionarios directivos. d. Comunicar las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva. 	<p>Se modifica el artículo con el objetivo de establecer que el Secretario General de la Compañía podrá pertenecer a la Junta Directiva y que para su elección se requiere de la propuesta del Presidente de la Sociedad y del informe previo del Comité de Talento Humano. Se realiza esta inclusión en atención a que; (i) las funciones especiales que desempeña el secretario general en la Compañía en relación con el funcionamiento de la Junta Directiva y las reuniones de la Asamblea de Accionista; y (ii) el secretario general puede ser un miembro de la Junta Directiva.</p>

	<p>e. Autenticar las copias de los documentos sociales que deban expedirse por instrucciones de la Presidencia o la Junta Directiva.</p> <p>f. Llevar los libros de actas y de registro de accionistas.</p> <p>g. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad.</p>	
<p>CAPÍTULO XV COMITÉ DE AUDITORIA</p> <p>ARTÍCULO 59. COMITÉ DE AUDITORIA. La sociedad contará con un comité de auditoría integrado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por ésta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Dicho comité también contará con la participación del Representante Legal de la sociedad y del Revisor Fiscal de la misma, quienes tendrán derecho a voz y sin voto. Para la conformación de esta Comité, se designarán tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes.</p>	<p>CAPÍTULO XV COMITÉ DE AUDITORIA</p> <p><u>La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la auditoría interna o su equivalente, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la Sociedad. Así mismo, asistirá a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.</u></p> <p>ARTÍCULO 59. COMITÉ DE AUDITORIA. La sociedad contará con un comité de auditoría integrado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por ésta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la</p>	<p>Se ajusta el texto incluyendo la función principal del Comité de Auditoría de la Junta Directiva y se eliminan las suplencias de los miembros que integran dicho Comité.</p>

	<p>misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Dicho comité también contará con la participación del Representante Legal de la sociedad y del Revisor Fiscal de la misma, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.</p> <p>Para la conformación de esta Comité, se designarán tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes.</p>	
ARTÍCULO 63. FUNCIONES. El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:	<p>ARTÍCULO 63. FUNCIONES. El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:</p> <p><u>1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna o su órgano equivalente, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad.</u></p> <p><u>2. Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.</u></p> <p><u>3. Considerar los estados financieros antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y del máximo órgano social.</u></p> <p><u>4. Las demás funciones establecidas en el Reglamento Interno del Comité de Auditoría.1. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, atendiendo, entre otros, la revisión, prevención y correctivos posibles que involucren las</u></p>	Se modifica la redacción para incluir de forma literal las funciones asignadas a los comités de auditoría de las sociedades emisoras de valores contenidas en la Ley 964 de 2005. Así mismo, se incluye numeral en el cual se consagra que también le corresponderán a este Comité las demás funciones establecidas en su reglamento interno, lo anterior con el objetivo de que la Junta Directiva pueda determinar y modificar de forma autónoma las demás funciones asignadas al Comité sin que ello implique una reforma el texto estatutario.

<p>5. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.</p>	<p>diferentes áreas de la sociedad y los riesgos propios del negocio.</p> <p>2. Velar por la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la sociedad, buscando siempre que se ajuste a las disposiciones de la Ley.</p> <p>3. Considerar previamente los estados financieros antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>4. Evaluar y controlar las actividades de administradores, ejecutivos y directivos y rendir los informes a los órganos competentes de acuerdo con lo dispuesto en el código de buen gobierno.</p> <p>5. Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva, siempre que por su naturaleza sean delegables y no este prohibida la delegación.</p>	
<p>CAPÍTULO XVI COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>ARTÍCULO 64. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO. La sociedad contará con un comité de gobierno corporativo, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario que es el Secretario General de la sociedad, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para</p>	<p>CAPÍTULO XVI COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO</p> <p>ARTÍCULO 64. COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO. La sociedad contará con un comité de gobierno corporativo, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario que es el Secretario General de la sociedad, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para</p>	<p>Se eliminan los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, correspondientes a los capítulos XVI y XVII, toda vez que la creación y la regulación estatutaria del funcionamiento de los comités de gobierno corporativo y de talento humano no es legalmente obligatorio. Para las sociedades emisoras de valores el único comité cuya</p>

<p>cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 65. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.</p> <p>ARTÍCULO 66. REUNIONES. El Comité de Gobierno Corporativo, deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa citación del secretario del comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.</p> <p>De todas las reuniones se levantarán actas.</p> <p>ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Gobierno Corporativo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.</p>	<p>cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 65. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.</p> <p>ARTÍCULO 66. REUNIONES. El Comité de Gobierno Corporativo, deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al año, previa citación del secretario del comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.</p> <p>De todas las reuniones se levantarán actas.</p> <p>ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Gobierno Corporativo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.</p>	<p>existencia es obligatoria es el comité de auditoría. Con esta modificación se da autonomía plena a la Junta Directiva para crear los comités de considere necesarios y para fijar sus funciones en cada uno de sus reglamentos internos, sin que ello implique la realización de una reforma al texto estatutario.</p>
---	---	---

<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES. El Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse. 2. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoria. 3. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo. 4. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por los miembros de Junta Directiva y administradores con acciones emitidas por la sociedad o por otras empresas emisoras cuando hacen parte del Grupo Empresarial y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado público de valores. 5. Hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas de la sociedad. 6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – y supervisar el diligenciamiento del 	<p>ARTÍCULO 68. FUNCIONES. El Comité de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse. 2. Informar acerca de las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoria. 3. Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el periodo. 4. Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por los miembros de Junta Directiva y administradores con acciones emitidas por la sociedad o por otras empresas emisoras cuando hacen parte del Grupo Empresarial y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado público de valores. 5. Hacer seguimiento al cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas de la sociedad. 6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – y supervisar el diligenciamiento del 	
--	--	--

<p>Reporte de Implementación de mejores prácticas corporativas, antes de su envío a la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>7. Dar sus recomendaciones a la Junta Directiva para adoptar las medidas necesarias o conducentes para el cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas y para la adopción de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – que considere deban ser adoptadas.</p> <p>8. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores.</p> <p>9. Fijar su propio reglamento interno.</p> <p>10. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 69. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. La sociedad contará con un comité de nombramientos y retribuciones, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario, que será la Vicepresidencia de</p>	<p>Reporte de Implementación de mejores prácticas corporativas, antes de su envío a la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>7. Dar sus recomendaciones a la Junta Directiva para adoptar las medidas necesarias o conducentes para el cumplimiento del Código de Mejores Prácticas Corporativas y para la adopción de las recomendaciones contenidas en el Código de Mejores Prácticas Corporativas - Código País – que considere deban ser adoptadas.</p> <p>8. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración de administradores.</p> <p>9. Fijar su propio reglamento interno.</p> <p>10. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 69. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. La sociedad contará con un comité de nombramientos y retribuciones, integrado por tres (3) miembros independientes o patrimoniales de la Junta Directiva y un (1) secretario, que será la Vicepresidencia de</p>	
---	--	--

<p>Servicios Compartidos, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 70. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.</p> <p>ARTÍCULO 71. REUNIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá reunirse dos (2) veces al año, previa citación del secretario del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.</p> <p>De todas las reuniones se levantarán actas.</p> <p>ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Nombramientos y Retribuciones deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una</p>	<p>Servicios Compartidos, que bajo su dependencia obrará como órgano comisionado por esta para cumplir las funciones que se señalan en esta Sección. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con los votos de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Dicho comité también podrá contar con la participación del Representante Legal de la sociedad, quien tendrá derecho a voz y sin voto.</p> <p>ARTÍCULO 70. PRESIDENCIA. El comité nombrará de entre sus miembros un presidente, para periodos de un (1) año, quien presidirá las reuniones.</p> <p>ARTÍCULO 71. REUNIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá reunirse dos (2) veces al año, previa citación del secretario del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo comité.</p> <p>De todas las reuniones se levantarán actas.</p> <p>ARTÍCULO 72. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Nombramientos y Retribuciones deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. En caso de empate en una</p>	
---	---	--

<p>votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.</p> <p>ARTÍCULO 73. FUNCIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el desempeño de la alta gerencia de la sociedad, entendiendo por ella al Presidente y los funcionarios del grado inmediatamente inferior. 2. Proponer una política de remuneración y salarios para los empleados de la sociedad, incluyendo la alta gerencia. 3. Proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, así como su remuneración. 4. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata a sus principales ejecutivos. 5. Fijar su propio reglamento interno. 6. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité. 	<p>votación o decisión se entenderá negado lo que se discute.</p> <p>ARTÍCULO 73. FUNCIONES. El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar el desempeño de la alta gerencia de la sociedad, entendiendo por ella al Presidente y los funcionarios del grado inmediatamente inferior. 2. Proponer una política de remuneración y salarios para los empleados de la sociedad, incluyendo la alta gerencia. 3. Proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, así como su remuneración. 4. Proponer los criterios objetivos por los cuales la sociedad contrata a sus principales ejecutivos. 5. Fijar su propio reglamento interno. 6. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del comité. 	
---	---	--